



## REGLAMENTO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- Los fines de este Reglamento de Régimen interno son los de regular todos aquellos aspectos internos de la Asociación no específicamente indicados en los Estatutos.

ARTICULO 2.- Los preceptos y disposiciones del presente Reglamento son de obligado cumplimiento por todos los socios, según lo dispuesto en los artículos 45 y 10, B) de los Estatutos.

#### CAPITULO I.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 3.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas y tendrán facultades decisorias tal y como se indica en el capítulo III de los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 4.- El Presidente de la Asociación y el Secretario deberán asistir o delegar su asistencia a todas las Juntas Generales.

ARTICULO 5 .- El Presidente de la Asociación podrá delegar en el Vicepresidente la Presidencia de la Asamblea General mediante:

- Notificación expresa en la convocatoria de Junta General.
- Delegación escrita, entregada al Secretario, y leída a los socios asistentes al comenzar la Asamblea General.

El Secretario de la Asociación podrá delegar en cualquier socio, previa autorización del Presidente.

Las delegaciones de cargo anteriores no podrán considerarse como delegaciones de voto.

ARTICULO 6 .- Cualquier socio podrá hacerse representar en una Asamblea General por otro socio mediante una delegación escrita de su voto y representación. Estas delegaciones serán recogidas por el Secretario de la Asamblea General y anexionadas al Acta de la reunión. La presencia física de un socio en una Asamblea General, invalidar cualquier delegación de voto.

ARTICULO 7 .- Las delegaciones de voto deberán ser escritas y llevar el nombre y número de socio del representado y del representante, la fecha de la Asamblea General en que es válida la delegación de voto e ir firmada por el representado. Una delegación de voto se considera válida para las dos convocatorias de una Asamblea General.

ARTICULO 8 .- En la convocatoria de una Asamblea General debe figurar como uno de los puntos del Orden del Día la lectura del Acta de la Junta General anterior y como último punto el de Ruegos y preguntas.

ARTICULO 9 .- En caso de petición convocatoria de Asamblea General Extraordinaria por la tercera parte de los socios, estos presentarán la petición al Secretario de la Asociación debidamente suscrita. El Secretario presentará la petición al Presidente en un plazo de tres días, y este dispondrá de 20 días naturales para convocar la Asamblea General con los requisitos expuestos en los Estatutos. Se adjuntará fotocopia de la petición de Asamblea General elevada por los socios.

ARTICULO 10.- En las Asambleas Generales se procederá según el siguiente esquema:

\* Se constituirá la Presidencia de la Junta.

\* Se recogerán las delegaciones de voto por el Secretario de la Asamblea General.

\* Se procederá al recuento de los socios presentes y representantes. En caso de no existir "quórum", el Secretario notificará al Presidente de esta circunstancia y este levantará la sesión. Si existiera "quórum" suficiente, el

Secretario lo hará constar a los asistentes y continuará el desarrollo de la sesión.

\* Se leerá el Orden del día a los asistentes por el Secretario.

\* Se seguirá punto por punto el Orden del día.

\* Se designará a los socios que firmarán el Acta.

ARTICULO 11.- La Presidencia de la Asamblea se compondrá de Presidente y Secretario que serán los dos de la Junta Directiva o los debidamente delegados por estos.

En caso de incomparecencia de los componentes de la Presidencia de la Asamblea, diez minutos después de la hora de comienzo de esta, el Presidente de la Asamblea será por este orden:

- El Vicepresidente de la Junta Directiva.

- El socio más antiguo presente.

En caso de incomparecencia del Secretario de la Asamblea General, diez minutos después de la hora de comienzo de la misma, el Secretario de la Asamblea será por este orden:

- El ayudante del Secretario, si lo hubiera.

- El Vicepresidente de la Junta Directiva.

- El socio más antiguo presente.

En caso de tener que sustituir a los dos miembros de la Presidencia de la Asamblea o de que el Vicepresidente ya ocupara la Presidencia de la Asamblea, un mismo socio no podrá hacerse cargo de la Presidencia y la Secretaria de la Asamblea General. Una vez constituida la Presidencia de la Asamblea General, esta continuará hasta finalizada la sesión.

ARTICULO 12.- Los socios, durante el turno de ruegos y preguntas, podrán efectuar preguntas a la Junta Directiva que esta deber contestar en el plazo de diez días naturales, y ruegos que deberán ser apoyados por diez socios asistentes y que según su importancia se estudiarán en la más próxima reunión de la Junta Directiva, o se convocará una nueva Asamblea General

ARTICULO 13.- Las Asambleas Generales podrán atrasarse un máximo de diez minutos con el fin de conseguir "quórum" suficiente. Los socios podrán incorporarse en cualquier momento a la Asamblea General, pero los asuntos ya tratados no serán revisados de nuevo.

ARTICULO 14.- El Presidente de la Asamblea General por motivos de fuerza mayor y previa consulta a la Asamblea por mayoría simple, podrá:

- Modificar el orden de los asuntos a tratar.

- Incluir a estudio algún tema no especificado en el Orden del día.

ARTICULO 15.- Las votaciones dentro de una Asamblea General serán:

\* Por aclamación si no se registra oposición alguna.

\* Nominales y públicas en los casos de aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos de Régimen interno, federación con otras Asociaciones, acordar la disolución de la Asociación y autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

\* Nominales y secretas en la elección o cese de la Junta Directiva y en la elección de los socios liquidadores.

\* A mano alzada en los demás casos.

ARTICULO 16.- Los dos socios que deberán firmar el Acta de la Asamblea General de un modo obligatorio serán los dos socios presentes más antiguos que no ostenten el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de la Asociación. Además de estos socios podrán firmar el Acta de la reunión todos cuantos otros socios así lo deseen.

ARTICULO 17.- Será fijado un extracto de los acuerdos adoptados por la Asamblea General en el local de la Asociación con la firma del Secretario y el V. B. del Presidente de la Asociación.

## CAPITULO II.-

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 18.- Son facultades de la Junta Directiva:

- \* Cuidar de la Disciplina interna.
- \* Crear los distintos Departamentos o cerrarlos si hubiera lugar.
- \* Determinar el formato del carnet y expedirlos.
- \* Determinar los requisitos de adhesión a la Asociación
- \* Nombrar y cesar a los Delegados de Departamento.
- \* Dar el V. B. a las actividades.

ARTICULO 18 bis.- Corresponde a la Junta Directiva el instituir y conceder los honores y premios de la Asociación, que podrán otorgarse por iniciativa de la propia Junta Directiva, del interesado o de cinco socios en ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 19.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario todos los lunes primeros de mes, salvo que este caiga en festivo, en cuyo caso se atrasará al lunes hábil siguiente. Esta sustitución también se podrá llevar a cabo por causa de fuerza mayor que obligue a tres miembros de la Junta Directiva a no asistir a la reunión o falte el Presidente y el Vicepresidente.

ARTICULO 20.- Todas las demás convocatorias de la Junta Directiva tendrán carácter de extraordinarias y serán independientes de la ordinaria de cada mes.

ARTICULO 21.- El Orden del día de las reuniones de la Junta Directiva comenzará con lecturas y aprobación, si procede, del Acta de la Junta anterior y terminará con Ruegos y preguntas.

El Orden del día de las Juntas Directivas de carácter ordinario será abierto. El de las Juntas de carácter extraordinario será definido e inamovible.

ARTICULO 22.- Las convocatorias de carácter extraordinario de la Junta Directiva deberán ir firmadas por el Presidente o tres miembros de la Junta y serán con un plazo de diez días naturales.

ARTICULO 23.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple mediante votación efectuada en el siguiente orden:

1. Vocal 1
2. Vocal 2
3. Vocal 3
4. Vocal 4
5. Tesorero.
6. Secretario.
7. Vicepresidente.
8. Presidente.

El orden de votación establecido podrá ser alterado por ausencia de algún miembro.

ARTICULO 24.- Después de cada Junta Directiva se expondrá un extracto de los acuerdos adoptados, firmado por el Secretario y que ser de obligado cumplimiento para todos los socios.

ARTICULO 25.- El Acta de las reuniones de la Junta Directiva será firmada por todos los miembros de la Junta asistentes o representados en la reunión, así como por el Presidente de la Asociación y el Secretario de la misma.

ARTICULO 26.- Son cometidos del Presidente de la Asociación:

1. Recibir y contestar la correspondencia junto con el Secretario.
2. Conceder el turno de palabra y determinar su duración previo establecimiento, en las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.
3. Presidir y dirigir las votaciones.
4. Actuar como moderador en los debates, determinar el comienzo de estos y darlos por concluidos.
5. Abrir y cerrar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
6. Firmar las Actas de las reuniones, certificaciones de esas mismas Actas y extractos de las mismas.
7. Decidir sobre las cuestiones que se produzcan por interpretación de los Estatutos o Reglamentos, así como acuerdos de la Junta Directiva, previa consulta con el Secretario de la Asociación.
8. Conceder el perdón, previa decisión de la Junta Directiva, a los expedientados.

ARTICULO 27.- Cuando la urgencia del caso así lo requiera, el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, en ausencia del anterior o tres miembros de la Junta Directiva cualesquiera en ausencia de los dos primeros, y no pudiendo convocar una Junta Directiva que estudie el caso, previa consulta de los miembros de la Junta Directiva que se puedan localizar, podrán tomar decisiones de urgencia para solucionar el problema. Estas decisiones de urgencia deberán ser ratificadas o derogadas por una Junta Directiva convocada por el procedimiento de urgencia en el plazo de tres días naturales.

ARTICULO 28.- La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente por el procedimiento de urgencia en caso de producirse el supuesto del artículo anterior o si la urgencia del caso lo necesitase.

ARTICULO 29.- Son cometidos del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en sus cometidos por ausencia de este.
2. Controlar y coordinar las Actividades de la Asociación.

ARTICULO 30.- Corresponde al Secretario de la Asociación:

1. Llevará archivo detallado de todas las actuaciones de la Asociación.
2. Expedir los carnets de los asociados y entregárselos al Tesorero.
3. Llevar la correspondencia junto con el Presidente.
4. Llevar las relaciones públicas junto con el correspondiente Vocal y el Presidente.
5. Llevar registro de todos los documentos de la Asociación.
6. Recibir las candidaturas a la Junta Directiva.
7. Acreditar con su firma los reglamentos de los departamentos junto con el Vicepresidente.
8. Actuar como perito en las cuestiones que se produzcan por interpretación de los Estatutos Reglamentos o acuerdos de la Junta Directiva.

9. Controlar el "quórum" en las reuniones de la Junta Directiva y General, tomar nota de lo debatido y de las votaciones, recoger y comprobar la validez de las delegaciones de voto, designar a los socios que han de firmar el Acta de la Junta General, elaborar el Acta de las reuniones y firmarlas.

En caso de sustitución del Secretario, el sustituto ejercer todas las funciones a excepción de firmar el Acta y actuar como perito en las cuestiones de interpretación.

ARTICULO 31.- Son facultades del Tesorero:

1. Revisar las cuentas de los distintos departamentos.
2. Controlar la recogida de fondos para las distintas actividades.

ARTICULO 32.- 1. Los socios podrán exigir responsabilidades a la Junta Directiva mediante la Moción de Censura.

2. La Moción de Censura deber proponerse mediante escrito entregado al Secretario de la Junta Directiva, y firmado por el 25% de los socios. La Moción de Censura deber incluir una candidatura a Junta Directiva.

3. La Moción de Censura ser votada en una Asamblea General Extraordinaria de socios convocada al efecto por el Presidente en un plazo no superior a 20 días naturales.

En los diez primeros días de este plazo podrán presentarse mociones alternativas.

4. Se adoptará la Moción de Censura cuando voten a favor de ella la mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

5. Si la Moción de Censura fuese rechazada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta después de la siguiente elección de Junta Directiva de carácter ordinario.

ARTICULO 33.- Con anterioridad a la votación de la Moción de Censura, el socio nominado para ocupar la Presidencia de la Asociación si prospera la Moción, deber tomar la palabra para explicar los motivos que han provocado la presentación de la Moción de Censura a los demás socios y contestar a cualquier pregunta que les sea formulada por estos.

ARTICULO 34.- El Presidente de la Asociación, previa consulta con la Junta Directiva, podrá plantear a la Asamblea General Extraordinaria de socios la Cuestión de Confianza. Esta se entender otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría simple de los socios presentes o representados.

ARTICULO 35.- 1. Si la Asamblea General Extraordinaria de socios adopta una Moción de Censura, la Junta Directiva presentará su dimisión y la candidatura incluida en aquella se entenderá investida de la confianza de los socios y se constituirá en Junta Directiva en un plazo de cinco días naturales y hasta la siguiente elección de Junta Directiva de carácter ordinario.

2. Si la Junta Directiva perdiera una Cuestión de Confianza se disolverá y se convocarán elecciones extraordinarias en un plazo de treinta días naturales. La Junta Directiva disuelta continuará en sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

### CAPITULO III.-

#### DE LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y DE LA COBERTURA DE VACANTES.

ARTICULO 36.- 1. Se consideran dos tipos de elecciones a Junta Directiva:

- \* De carácter ordinario.
- \* De carácter extraordinario.

2. Se celebrarán elecciones de Junta Directiva de carácter ordinario cada tres años.

3. Se celebrarán elecciones de Junta Directiva de carácter extraordinario todas las veces que:

\* La Junta Directiva en vigor pierda una Cuestión de confianza.

\* Dimitan simultáneamente cinco miembros de la Junta Directiva.

\* Dimitan simultáneamente el Presidente y el Vicepresidente.

En cualquiera de los tres casos la Junta Directiva disuelta permanecerá en sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

ARTICULO 37.- La duración de los cargos de una Junta Directiva elegida en una elección ordinaria será de tres años, sin perjuicio de cumplimiento del Artículo 29 de los Estatutos de la Asociación.

La duración de los cargos de una Junta Directiva elegida en una elección extraordinaria, ser por el tiempo que quedase de vigencia, a la junta sustituida.

ARTICULO 38.- 1. El Presidente de la Junta Directiva que finaliza su mandato convocar un plazo para la presentación de candidaturas de quince días naturales pasado el cual deber mediar otro plazo de cinco días naturales hasta el de celebración de la elección.

2. Las candidaturas deberán ser entregadas al Secretario de la Junta Directiva que finaliza su mandato. Estas candidaturas serán de carácter cerrado y estarán compuestas de ocho socios en posesión de sus derechos para ello indicando nombre y apellidos, dirección completa, número del D.N.I., número de socio y puesto a que está cada socio propuesto. Las candidaturas irán firmadas por todos sus componentes.

3. Las candidaturas deberán hacerse públicas tres días naturales antes de la celebración de la elección numeradas por orden de presentación.

ARTICULO 39.- 1. Antes de a elección, el Secretario de la Junta General deberá leer en voz alta las candidaturas presentadas.

2. Actuarán como Presidente y Secretario de la Mesa electoral los de la Junta General.

ARTICULO 40.- La elección se celebrará mediante votación a dos vueltas. Si en la primera una de las candidaturas presentadas obtuviera la mayoría absoluta de los votos emitidos, esta sería la candidatura ganadora. Si esto no ocurre, pasaran a la segunda vuelta las dos candidaturas que en la primera hayan obtenido mayor número de votos. En la segunda vuelta se pro clamará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. Tanto en la primera como en la segunda vuelta la votación será nominal y secreta y el recuento de votos público. El Presidente de la Junta dar a conocer la candidatura vencedora.

ARTICULO 41.- Se convocará con un plazo de veinte días naturales a partir del de la elección de presentación de impugnaciones a esta. Las impugnaciones deberán ir firmadas por dos socios en posesión de sus derechos y serán entregadas o enviadas por correo certificado al Secretario de la Asociación.

ARTICULO 42.- Se consideran motivos de impugnación:

1. Cualquier irregularidad observada durante el desarrollo de la votación o el recuento de votos.
2. Cualquier falta en el respeto a las normas o plazos marcados en los Estatutos o Reglamento de Régimen interno.
3. La presencia de un socio sin derecho a ello en una de las candidaturas aceptadas.
4. La no aceptación de una candidatura con derecho a ello.
5. La presencia de un mismo socio en dos o más candidaturas.

ARTICULO 43.- Sobre las impugnaciones recibidas fallar el Asesor Jurídico de la Asociación en un plazo de tres días Naturales después de su recepción, comunicándose a los signatarios de la impugnación el resultado de las mismas.

Toda impugnación considerada procedente por el Asesor Jurídico provocará la anulación del proceso electoral y la convocatoria de unas nuevas elecciones.

ARTICULO 44.- Cualquier irregularidad de las especificadas en el artículo 42 podrá provocar la no aceptación de una candidatura por el Secretario o la anulación antes de la elección de una candidatura aceptada por el Asesor Jurídico.

ARTICULO 45.- La Junta Directiva electa tomará posesión de sus cargos en treinta días naturales desde el de la elección. Durante todo el proceso electoral la Junta Directiva saliente continuará en funciones.

ARTICULO 46.- Las vacantes producidas por dimisión o cese de algún miembro de la Junta Directiva, con la única excepción del Presidente se podrán cubrir interinamente por un socio designado mediante acuerdo de la Junta Directiva. En caso de dimisión o cese del Presidente será el Vicepresidente el socio que sustituirá a aquel tomando la titularidad del cargo y la Junta directiva deberá entonces designar un Vicepresidente interino.

ARTICULO 47.- Si para cubrir una vacante en la Junta Directiva, esta designase a un socio que ya ocupa un cargo en la misma, este ocuparía el cargo dejado vacante por aquel de forma interina. En caso de que el cambio de cargo sea de vocalía a vocalía no se aplicará la norma anterior entendiéndose que el cambio solo ha sido de cometido y no de cargo.

ARTICULO 48.- 1. La cobertura de vacantes deberá debatirse en la siguiente reunión de la Junta Directiva a partir de la fecha en que se produjo la vacante.

2. La designación del socio que cubriera la vacante se realizará por elección por mayoría simple entre los candidatos propuestos por cualquiera de los asistentes a la reunión. En caso de que el cargo de vacante dispusiera de un ayudante, este se considerará automáticamente nominado para participar en la elección.

ARTICULO 49.- 1. La Junta General Extraordinaria deberá ratificar, a petición de la Junta Directiva, a los socios que ocupan cargos de forma interna para que ocupen los cargos de forma titular.

2. Se entenderá ratificado un cargo mediante la obtención del voto favorable del 50% de los socios presentes o representados.

3. En caso de que no se produjera la ratificación se procederá a la elección del socio que ocupará la vacante entre el socio que cubría interinamente la vacante y todos aquellos que en ese momento obtengan el respaldo de cinco socios presentes. La elección se llevará a cabo por mayoría simple de los socios presentes o representados en la Junta General.

ARTICULO 50.- La duración de los cargos elegidos para cubrir una vacante en la Junta Directiva tendrá una duración máxima tal que cubra el periodo restante de mandato de la Junta Directiva en que se integra.

ARTICULO 51.- 1. Si en el momento de producirse la celebración de una Junta General extraordinaria existiera una vacante o un cargo ocupado interinamente en la Junta Directiva, la ratificación o elección de estos puestos se incluirá en el Orden del día.

2. Entre el momento en que la Junta Directiva tenga tres o cuatro cargos ocupados de forma interina y la celebración de una Junta General Extraordinaria que los cubra no podrá mediar plazo superior a treinta días naturales.

#### CAPITULO IV.-

#### DELEGADOS, AYUDANTES, DEPARTAMENTOS Y COMISION DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 52.- Por acuerdo de la Junta Directiva, a petición del Vicepresidente o del vocal, se crearán Departamentos que atiendan de las distintas actividades. Estos Departamentos serán autónomos, debiendo presentar en la Comisión Económica programas y resúmenes de su actuación, para informar a la Junta Directiva. Los Departamentos deberán rendir cuentas de ingresos y gastos en la Comisión Económica.

ARTICULO 53.- Al frente de cada Departamento figurará un Delegado. Este será nombrado por acuerdo de la Junta Directiva previa presentación por el Vicepresidente. El Delegado representará al Departamento en la comisión. Los

Delegados de Departamento cesarán automáticamente por la desaparición del Departamento y también por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 54.- Los Vocales-Delegados o Delegados de Departamento podrán confeccionar Reglamentos que regulen el funcionamiento del Departamento correspondiente.

ARTICULO 55.-

1. Con conocimiento de la Junta Directiva, todos los cargos podrán disponer de colaborador/es, salvo el Presidente.
2. Los ayudantes sustituirán en la Junta Directiva en su cometido al titular en ausencia de este y colaborarán con el en las misiones que se le encomiende.
3. El cese del titular implicará el cese del ayudante.

#### CAPITULO V.-

##### DE LOS SOCIOS. FORMA DE ADMINISTRACION. PATRIMONIO.

ARTICULO 56.- 1. Para alcanzar la cualidad de socio, tanto de número como honorario, los aspirantes deberán rellenar la solicitud de admisión.

2. Una vez aprobada su solicitud por la Junta Directiva, deberán satisfacer la cuota de ingreso y mensual que les corresponda en un plazo máximo de quince días.

ARTICULO 57.- Tipo de socios:

A. De número:

- Socios fundadores.
- Socios de número.

B. Honorarios:

- Socios de Honor.
- Socios Colaboradores.

1. Socio Fundador: Las personas físicas que se hayan asociado antes del 31 de Diciembre de 1999.

2. Socio de Numero: Las personas físicas tituladas como Portero Profesional por esta Asociación o por cualquier centro de formación con un programa aproximado de 160 horas del cual ya se indicaran las materias,

ARTICULO 58.- Socio Colaborador: Cualquier persona física pública o privada, interesada en los objetivos de esta Asociación que cumpla los requisitos exigidos en el presente reglamento de régimen interior y en los Estatutos de esta Asociación.

Son derechos de los miembros Honorarios, los mismos que los establecidos en el Acta de los estatutos de la Asociación, excepto los establecidos en el párrafo primero y segundo.

Son deberes de los miembros Honorarios los establecidos en el Artículo 10 de los Estatutos de esta Asociación, excepto lo establecido en el párrafo primero.

ARTICULO 59.-

1. Los socios podrán hacer sugerencias a la Junta Directiva mediante escritos dirigidos a ella a través del vocal de Régimen Interior.

2. Estas sugerencias deberán ser estudiadas por la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.

ARTICULO 60.- Los socios numerarios y fundadores podrán investigar el empleo de fondos, previa notificación a la Junta Directiva, esta deberá poner a disposición del socio cuanta documentación se le solicite.

ARTICULO 61.- 1. La Junta Directiva fijará una cantidad discrecional en concepto de cuota de ingreso que podrá ser distinta para los socios Honorarios que para los Numerarios.

2. La Junta Directiva fijar una cantidad en concepto de cuota anual que podrá ser distinta para los socios colaboradores.

3. Los socios de Honor están exentos de cuotas

4. La cuota anual permite disfrutar a los socios de los derechos de asociado durante el periodo comprendido entre dos Juntas Generales Ordinarias.

ARTICULO 62.- La cualidad de socio de Honor podrá recaer en cualquier persona física o privada, que la Junta de Gobierno apruebe por mayoría de 2/3 y sea refrendado por la Asamblea General, y se le reconozcan los méritos de que se haga acreedor para esta distinción.

ARTICULO 63.- Los Reglamentos aprobados de acuerdo al presente Reglamento de régimen interno obligarán a todos los socios.

ARTICULO 64.- 1. La Asociación podrá disponer de un asesor jurídico. Este podrá asistir a las Juntas Directivas y Generales cuando se solicite su asistencia o así lo considere él conveniente, con voz pero sin voto.

2. Entre sus cometidos están:

- Asesorar a la Junta Directiva.
- Resolver las impugnaciones electorales.
- Dictaminar sobre las cuestiones disciplinarias.

3. No es obligado que el asesor jurídico sea socio.

4. La calidad de Asesor Jurídico es incompatible con cualquier cargo de la Asociación.

## CAPITULO VI.-

### DE LA DISCIPLINA INTERNA.

ARTICULO 65.- Este capítulo del Reglamento de régimen interno se redacta persiguiendo dos efectos:

- \* Contar con un instrumento que salvaguarde la Asociación sus fines y sus componentes.
- \* Evitar toda vulneración de los derechos del individuo a su libertad, su dignidad y buen nombre.

ARTICULO 66.- Son principios básicos de este capítulo:

\* La imposibilidad de que un socio, a excepción de los honorarios, pierda su condición sin existir resolución firme previa incoación de un expediente, salvo en los casos especificados.

\* El secreto en la instrucción del expediente.

\* La responsabilidad en que incurrn los ejecutivos cuando su actuación resulte temeraria.

ARTICULO 67.- El impago de las cuotas producirá los siguientes efectos:

1. La primera cuota impagada hará perder todos los derechos activos y pasivos al socio deudor.
2. La segunda cuota impagada impedirá al socio la participación en las actividades de la Asociación y el uso del local.
3. La tercera cuota impagada provocará la baja como socio.

Todas estas sanciones serán de aplicación inmediata, acumulativas aún en el caso de falta de continuidad y sin necesidad de apertura de expediente.

ARTICULO 68.- La inasistencia injustificada a las Juntas Directivas por tres veces seguidas o alternas dentro del semestre natural implicar la pérdida del cargo previa amonestación privada a la segunda falta. Esta sanción es de aplicación inmediata sin apertura de expediente.

ARTICULO 69.- Se consideran punibles:

- El hecho consumado.
- La tentativa.
- La conspiración.
- La proposición.
- La provocación.
- La inducción.

ARTICULO 70.- Son causas de expediente:

1. Dañar los intereses de la Asociación con actos u omisiones.
2. Deteriorar el patrimonio y bienes tanto propiedad como en depósito en la Asociación.
3. Usurpar la representación de la Asociación o de algún miembro de la misma.
4. Desatender preceptos recogidos en los Estatutos; Reglamento de régimen interno, demás Reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. El incumplimiento de deberes encargados y aceptados.
6. Toda acción y omisión que atenté contra el honor, la honestidad y el buen nombre de los socios.
7. Toda acción que atenté contra la propiedad individual de los asociados.

ARTICULO 71.- El Expediente se iniciará a petición de cualquier socio de la Asociación. La Junta Directiva una vez recibida la petición nombrar a un socio para que este informe sobre los hechos y pasar notificación al Asesor Jurídico del inicio del Expediente.

ARTICULO 72.- Una vez concluido el informe del socio nominado por la Junta Directiva, aquel entregar el informe al Asesor Jurídico Este último notificar al expedientado remitiéndole toda la documentación para que este, en un plazo de quince días, presente el oportuno pliego de descargo.

ARTICULO 73.- 1. Una vez finalizado el plazo para la presentación del pliego de descargo, el Asesor Jurídico fallará en un plazo de diez días sobre el Expediente.

2. Si no se hallase causa razonable y suficiente para sancionar, el Expediente se archivará sin publicidad alguna.

3. La Junta Directiva ser notificada del fallo del Expediente por el Asesor Jurídico y ratificar esta decisión, que ser inapelable, salvo en el caso de expulsión.

ARTICULO 74.- Si el Asesor Jurídico fallase la Expulsión, la Junta Directiva citar al Expedientado y previa audiencia de este fallar el Expediente.

ARTICULO 75.- El Expediente será notificado en los cinco días siguientes a la ratificación o fallo de la Junta Directiva.

ARTICULO 76.- No existe apelación posible a una sentencia firme.

ARTICULO 77.- La Junta Directiva, por mayoría simple, podrá suspender a cualquier socio de sus funciones si, una vez terminado el informe del socio designado por la Junta, el Asesor Jurídico estimase que el Expedientado ha obrado de mala fe.

ARTICULO 78.- En los casos en que el Expedientado pueda aportar meritos personales que puedan pesar a la hora de juzgarle de forma definitiva, podrá recurrir al Presidente que, previa decisión de la Junta Directiva, podrá ejercitar o no el derecho de gracia.

ARTICULO 79.- La responsabilidad del Expedientado se extinguirá por:

- El cumplimiento de la sanción.
- El indulto, que solo podrá ser decidido por la Junta General Ordinaria.
- El perdón, derivado de la aceptación de la petición de gracia.

ARTICULO 80.- A la vista de la gravedad de la falta, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- \* Amonestación privada por escrito.
- \* Amonestación pública por escrito.
- \* Pérdida del cargo.
- \* Inhabilitación para ostentar cargo alguno de la Asociación por un periodo de hasta dos años.
- \* Inhabilitación para ostentar cargo alguno de la Asociación a perpetuidad.
- \* Pérdida de uno o varios de los derechos de socio.
- \* Pérdida de la condición de socio por un periodo no superior a un año.
- \* Expulsión.

ARTICULO 81.- Los socios honorarios perderán esta condición por decisión de la Junta Directiva tomada por el voto afirmativo de cinco de sus miembros.

ARTICULO 82.- 1. Las sanciones tendrán diversa graduación atendiendo al hecho punible y a los atenuantes o agravantes que concurran. En este sentido se atender especialmente a la reiteración al momento de aplicar sanciones superiores a las que correspondan.

2. Todos los fallos sentarán precedentes.

ARTICULO 82 bis.- Se consideran falta leves las sancionadas con amonestación privada, pública o pérdida del cargo y faltas graves las castigadas con otras sanciones o combinación de ellas.

Dos faltas leves implican que las siguientes faltas serán siempre graves y la tercera falta grave castigada siempre con la expulsión.

ARTICULO 83.- El incumplimiento de la sanción impuesta provocará la expulsión.

ARTICULO 84.- Toda sanción es independiente del abono por parte del expedientado de los daños causados al patrimonio o bienes de la Asociación.

ARTICULO 85.- Las sanciones descritas en el artículo 80 podrán ser combinadas para sancionar la misma falta.

ARTICULO 86.- La aceptación por parte de los socios de su designación como instructor del Expediente Disciplinario es una obligación inherente a la cualidad de socio. Esta obligación solo podrá eludirse mediante carta dirigida al Asesor

Jurídico en que se expliquen los motivos que impiden hacerse cargo. La Junta Directiva podrá designar hasta dos sustitutos. La no presentación de la carta anteriormente mencionada en el plazo de cinco días naturales implica la aceptación del cargo.

ARTICULO 87.- Los plazos marcados en este Capítulo son inamovibles.

ARTICULO 88.- La Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, podrá declarar PERSONA NO GRATA a todo individuo que no perteneciendo a la Asociación, por su comportamiento, diera lugar a ello. Esta declaración impedir pertenecer a la Asociación y participar en las actividades de la misma.

ARTICULO 89.- La retirada del calificativo de PERSONA NO GRATA necesitar los mismos requisitos determinados en el artículo anterior para declararle.

ARTICULO 90.- El Presidente de la Asamblea General, cuando el comportamiento de un socio diera lugar a ello, previo apercibimiento, podrá expulsar de la Junta al mismo, así mismo, podrá cerrar la reunión de la Junta General cuando el desorden se apodere de ella.

ARTICULO 91.- El desacato a las instrucciones del Presidente de la Junta General en lo referente a lo dispuesto en el artículo anterior será motivo de amonestación pública inmediata.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este Reglamento deber ser modificado únicamente por la Junta General Ordinaria de socios y por mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

SEGUNDA.- Este Reglamento deroga automáticamente todo Reglamento anterior de igual o menor categoría que se oponga a lo en ,l dispuesto.

TERCERA.- Cuando no se especifique, los días son días hábiles, las semanas son siete días naturales, las quincenas son quince días naturales y los meses son de fecha a fecha.

Presidente: D. Rafael de Castro Pino.

Vicepresidente: D. Cesar Fernando de la Calle Verde.

Secretario: D. Emilio Raduan Corcho.

Vocales: D. Daniel Pérez Fernández.

Tesorero: D. Luis Joaquín Fernández Ramírez.

Vocales: D. Daniel Ferreras Aguado.

Vocales: D. Javier Masía Lizana.